

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

008

Sr. Gov. M.



D^a Maria del Carmen Barcela. en exp^{te} de
una de mensura de las tierras del molino del
siago. que cobra Dⁿ Pedro Josef de Herrera
y lo de mas de dicho Diego, que esta mensura
la hizo el D^{ho}. Dⁿ Pedro. Sin su noticia sin
nisiatacion. y sin que se concusiere ni mani-
festare docum^{tos}. y por estos meritos me he re-
sistido. a pagarla. vien es que el sub^{do} dice en el
principio de aquella diligencia que me mando
sitax con tres. Requiritorias, pero bara que lo
diga[?] y donde estan las. Requiritorias, donde la
notificacion, donde la Citasion echa por el
escribano. o por el Juec. nequendo[?] baro
que lo diga el sub^{do} si estos docum^{tos}. si estos
no paxeren, no pueden paxeren por que ja
mas han existido[?] y vien efecto. se me rubiena
sitado. Esta sitasion no estubiena. en la mis-
ma mensura como si empre. se hace y yo
lo y notax legitimamente y subdelegado
pero no puede estar porque no ha habido
tal. Citasion. Como lo Juro a Dios nuestro
señor. Ya esta señal. de Cruz. y la resulta
habido que procediendo a quel Juec. sin docu-
tos por conplaxim. al Jernio. a echo. un dis-
parate. en lugar de mensura carne sebra
luega que presente. mis titulos para que
se haga en de vida forma y en estos ter-
minos.

A. C. V. pido y suplico. se sirva declarax. que no

estoy obligada a pagar de mefante dñs
pon vende Just.

Otro si digo que quando, lo hubiera sido siro
do y la mensura, no fuese. ni la y de ningun
refecto. por aquel dño manifestto; a quedado
caro el mismo vido este debiera cobxan sus
dños. y no los del loquimenor. Valaxife ame
nos de que presentate el poder necesario. de
los Intercedos; y por tanto

Al. V. lido y apliso se sinva. declararlo por no
parte por lo que respecta. a ellos que hasie
de Just. aya

D. Maria del Carmen Zaneta

1800

1800

1800

1800

Padilla

En el día de Mayo de 1800
el Sr. J. de Amador a J. de Carrion Parilla
de que ley fue

Padilla

En el propio día de Mayo de 1800
D. Ramón Nueva de que ley fue

Padilla

1800

Transcripción
columna izquierda

Transcripción cuerpo central

Transcripción
columna derecha

Sello tercero
1794 y 1795

Crismón

Folio 13

Un real

Resellado 1810
y 1811

Señor Gobernador Intendente

Doña María del Carmen Barela en expediente de derechos de mensura de las tierras del Molino del Siego [sic] que cobra don Pedro Josef de Herrera y lo demás dedusido [sic] digo, que esta mensura la hiso [sic] el dicho don Pedro sin mi noticia sin mi sitasion [sic] y sin que lo concurriese ni manifestase documentos, y por estos me sito [sic], me he resistido a pagársela: Iten es que el subdelegado dice en el prinsipio [sic] de aquella diligencia que me mandó sitar [sic] por tres requisitorias, pero para que lo diga; y donde están las requisitorias, donde la notificacion [sic], donde la citasion [sic] echa por el escribano e por el juez [sic] requerido? en bano [sic] que lo diga el subdelegado. Si estos documentos siertos [sic] no paresen [sic]; no pueden pareser [sic] porque jamás han existido. Y si en efecto se me hubiera sitado [sic], esta sitasion [sic] no estuviera [sic] en la misma mensura como siempre se hase [sic] y no lo [ilegible] agrimensores y subdelegados pero no puede estar porque no ha havido [sic], tal sitasion [sic]. Como lo juro a Dios nuestro Señor, y a esta señal de Cruz + la exulsa [sic] que prosediendo [sic] a quiel Jues [sic] sin documentos por complaser [sic] al vesino [sic] ha echo [sic] un disparate en lugar de mensura como se berá [sic] luego que presente mis títulos para que se haga en de vida [sic] forma y en estos términos:

A Vuestra Señoría pido y suplico, se sirva declarar que no

Transcripción
columna
izquierda

Transcripción cuerpo central

estoy obligada a pagar semejantes derechos por ser de justicia.

Otro si digo que quando, Yo hubiera sido sitada [sic] y la mensura, no fuese nula y de ningún efecto por aquel disio [sic] manifiesto; a quedo caso el mismo subdelegado este debiera cobrar sus derechos y no los del agrimensor y alarife a menos de que presentase el poder necesario de los ynteresados y por tanto

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva declarando por no parte por lo que respecta a ellos que hasi [sic] es de justicia, firma

Traslado.

Doña María del Carmen Barela

Concepción, y febrero 28 de 1810

[Ilustrado]

Licenciado Godoy

Padilla

En dos de marzo del dicho año, notifiqué el decreto que antecede a Doña Carmen Varela de que doy fe.

Padilla

En el propio día, mes y año lo notifiqué a Don Ramón Nova del que doy fe.

Padilla

Derechos 12
reales